

**SE PRONUNCIA SOBRE
CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA PROYECTO
DENOMINADO “NUEVO
TERMINAL DE BUSES DE TALCA”,
SOLICITADO POR EL SR. HÉCTOR
ALEJANDRO JARA SEPÚLVEDA,
EN REPRESENTACIÓN DE
INVERSIÓN ANDINA LTDA.**

RESOLUCIÓN EXENTA

Talca,

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La presentación de fecha 28 de enero de 2020, por medio de la cual el Sr. Héctor Alejandro Jara Sepúlveda, en representación de Inversión Andina Ltda., solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “*Nuevo Terminal de Buses de Talca*”.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante presentación citada en el punto 3 de los vistos, el proponente “Inversión Andina Ltda.”, a través del Sr. Héctor Alejandro Jara Sepúlveda, representante legal de la Sociedad, se solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso a SEIA del proyecto denominado “*Nuevo Terminal de Buses de Talca*”.
2. Que, según lo informado por el proponente, el proyecto presentado “...corresponde a una edificación de infraestructura de transporte, destinada a “Terminal de Transporte Terrestre”, en concordancia con el artículo 2.1.29. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones

(OGUC). Respecto de las categorías establecidas en el Decreto N° 212 (D.O. 21-11-1992), Reglamento de los Servicios Nacionales de Transporte Público de Pasajeros, corresponde a un "servicio interurbano de transporte público de pasajeros", pues posee servicios que superan los 200 km de recorrido".

3. Que, de acuerdo a lo señalado por el proponente, el proyecto se ubicará en el predio denominado El Tabaco, cuya dirección es la calle 14 Oriente N° 100 de la comuna de Talca. El predio posee el Rol N° 3726-7, con una superficie aproximada de 3,86 ha y su propietario es la Ilustre Municipalidad de Talca. Dicho terreno se encuentra entregado en concesión al proponente, conforme el contrato "Concesión del Diseño, Construcción, Explotación y Mantenimiento del Nuevo Terminal de Buses de Talca y Concesión y Remodelación del actual Terminal de Buses Municipal", suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Talca e Inversión Andina Ltda. de fecha 14.06.2018, adjunto a la presentación singularizada en el punto N°3 de los Vistos. Las coordenadas de ubicación del proyecto se detallan en el siguiente cuadro.

VERTICE	COORDENADA ESTE	COORDENADA NORTE
A	259720.45 m E	6074852.71 m S
B	259711.80 m E	6074758.45 m S
C	259992.68 m E	6074632.87 m S
D	260022.99 m E	6074771.70 m S

4. Que, de acuerdo a lo informado en la consulta de pertinencia, el proyecto se localiza en la Zona R-2 "Zona Inundable de Alto Riesgo" del Plan Regulador Comunal de Talca, vigente (D.O. DO 26- 10-2011), según lo señalado en Certificado de Informaciones Previas N°201519575 del 11.11.20151, emitido por la Dirección de Obras de la Municipalidad, adjunto a la presentación singularizada en el punto N°3 de los Vistos. Dicha zona permite la infraestructura de transporte (inofensiva y molesta), por lo tanto, se permite el destino "Terminal de Transporte Terrestre", según el cuadro de usos de suelos permitidos, que se presenta a continuación:

Cuadro normativo y plano de la zona R-2, del PRC de Talca, donde se localiza el Proyecto.

USOS DE SUELO PERMITIDOS		
	CLASE	ACTIVIDADES
EQUIPAMIENTO	Comercio	Restaurante, Cafetería
	Culto y Cultura	Auditorio, Centro de Exposiciones o Difusión.
	Deportes	Centro Deportivo, Cancha, Multicancha, Aerodelismo, Pistas deportivas, Equitación.
	Esparcimiento	Parque de Entretenimientos, Picnic, Bañero, Juegos mecánicos.
	Social	Sedes sociales.
INFRAESTRUCTURA	CALIFICACIÓN	ACTIVIDADES
	Inofensivas y Molestas	Todas las actividades.

USOS DE SUELO PROHIBIDOS: TODOS LOS NO INDICADOS COMO PERMITIDOS
En forma expresa se prohíbe el uso residencial, incluido el destino vivienda.

NORMAS DE SUBDIVISIÓN Y EDIFICACIÓN	
Superficie Predial Mínima	5.000m ²
Coefficiente de Ocupación de suelo	0,1
Coefficiente de Constructibilidad	0,2
Agrupamiento	Aislado
Altura Máxima de Edificación	7m
Adosamiento	Se prohíbe
Antejardín	Se exige, según Artículo 6° de esta Ordenanza Local

NORMAS URBANISTICAS PARA ACTIVIDADES DEL USO INFRAESTRUCTURA			
	DE TRANSPORTE	SANITARIA	DE ENERGÍA
Superficie Predial Mínima	2.500m ²	2.500m ²	2.500m ²
Coefficiente Ocupación de suelo	0,3	0,3	0,3
Agrupamiento	Aislado	Aislado	Aislado
Distanciamiento mínimo	25m	25m	25m
Antejardín mínimo	20m	20m	20m

5. Que, según lo señalado por el proponente, el resumen de superficies asociadas al Proyecto y el Programa arquitectónico son las siguientes:

- a) Superficies asociadas al proyecto:
- Superficie del terreno: 38.600 m²
 - Superficie edificada 1er nivel: 3.373,1 m²
 - Superficie edificada total: 3.473,4 m²
 - Número de estacionamientos automóviles: 115 unidades
 - Número de andenes: 32 unidades
 - Número de estacionamientos de bicicletas: 135 unidades
- b) Programa Arquitectónico:
- Andenes
 - Oficina de venta de pasajes
 - Locales comerciales
 - Áreas de espera
 - Oficina de Información
 - Oficina de Seguridad
 - Enfermería
 - Garitas de control de acceso
 - Custodia
 - Baños públicos
 - Recinto de acopio de basura
 - Dique seco
 - Bodega

6. Que, por otro lado, según lo señalado por el proponente, respecto de la vialidad donde se localiza el Proyecto, éste enfrenta las vías 14 Oriente y Avenida Piduco Sur, establecidas como parte de la vialidad estructurante del PRC vigente. Respecto de la vía 14 Oriente, ésta corresponde a una Vía Colectora, Existente, ancho de 25m con ensanche a ambos costados, con las características del siguiente cuadro:

CÓDIGO			SISTEMA VIAL	VIA		DESCRIPCIÓN DEL TRAMO	ANCHO ENTRE LÍNEAS OFICIALES	ENTRE LÍNEAS OFICIALES	OBSERVACIONES
C1	V2	T3	Nombre del Sistema Vial	Nombre de la vía	E/A		m	E/P	
C	44	12	18 ORIENTE – 14 ORIENTE	14 Oriente	E	10 Sur – Av Piduco Sur	25	P	Ensanche ambos costados

E/A: Indica si la faja vial es existente (E) o proyectada (apertura) (A).

E/P: Indica si la faja vial es existente (E) o proyectado (ensanche) (P).

Respecto de la vía Av. Piduco Sur, ésta se encuentra definida en el PRC de Talca vigente, como una vía Colectora, que posee dos tramos en el predio del proyecto: El primero va desde el pasaje Victoria hasta la Calle 15 Oriente, correspondiente a un tramo Existente de 20m con ensanche al norte; el segundo tramo va entre la calle 15 Oriente y Ruta 5,

correspondiendo a una vía Proyectada, apertura de 20 m, según el detalle que se presenta a continuación:

CÓDIGO			SISTEMA VIAL	VIA		DESCRIPCIÓN DEL TRAMO	ANCHO ENTRE LÍNEAS OFICIALES	OBSERVACIONES	
C1	V2	T3	Nombre del Sistema Vial	Nombre de la vía	E/A		m	E/P	
C	20	17	PIDUCO	Av. Piduco Sur	E	Pasaje Victoria – 15 Oriente	20	P	Ensanche costado norte
C	20	18		Av. Piduco Sur	A	15 Oriente – Ruta 5	20	P	Apertura

E/A: Indica si la faja vial es existente (E) o proyectada (apertura) (A).

E/P: Indica si la faja vial es existente (E) o proyectado (ensanche) (P).

7. Que, según lo informado por el proponente, el proyecto utilizará la red colectora de aguas lluvias existente, evacuando por los sumideros localizados en las calles Piduco Sur y 14 Oriente. Respecto de la evacuación de aguas servidas y la conexión al agua potable, se conectará a la red de alcantarillado y a las matriz de agua potable existentes, ubicadas encalle 12 Sur, a una profundidad media de 2,26 m. y 1,1 m respectivamente. Lo anterior, conforme el Certificado de Factibilidad Sanitaria N° 202002000048, de fecha 09.01.2020, emitido por la empresa sanitaria NuevoSur S.A., adjunto a la presentación singularizada en el punto N°3 de los Vistos.
8. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
9. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases. Entre estas actividades se encuentran:

Literal e) “Aeropuertos, terminales de buses, camiones y ferrocarriles, vías férreas, estaciones de servicio, autopistas y los caminos públicos que puedan afectar áreas protegidas.

e.2. Se entenderá por terminales de buses aquellos recintos que se destinen para la llegada y salida de buses que prestan servicios de transporte de pasajeros y cuya capacidad sea igual o superior a cincuenta (50) sitios para el estacionamiento de dichos vehículos”.

Literal p) “Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

10. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el proyecto denominado “Nuevo Terminal de Buses de Talca”, **no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón a que, al analizar el Proyecto en relación a los supuestos del literal e) Sub literal e.2., del artículo 3° del RSEIA, esto es: “..terminales de buses aquellos recintos que se destinen para la llegada y salida de buses que prestan servicios de transporte de pasajeros y cuya capacidad sea igual o superior a cincuenta (50) sitios para el estacionamiento de dichos vehículos”, no corresponde la aplicación de dicho literal, en atención a que estamos en presencia de un proyecto que propone 32 andenes de buses, 115 estacionamiento de automóviles y 135 unidades de estacionamiento de

bicicletas, no superando el umbral de ingreso establecido en la normativa aplicable.

Finalmente, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal p) del Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, es necesario tener presente que el proyecto no se encuentra en un área colocada bajo protección oficial para efectos del SEIA, por lo que no cumpliría con las condiciones de ingreso establecidas en la citada normativa.

11. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO: Que, el proyecto denominado “*Nuevo Terminal de Buses de Talca*”, presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 28 de enero de 2020, por el Sr. Héctor Alejandro Jara Sepúlveda, en representación de Inversión Andina Ltda., **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

SEGUNDO: Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

TERCERO: Sin perjuicio, de lo indicado en los resueltos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

CUARTO: Procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, “*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*”. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

QUINTO: Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Héctor Alejandro Jara Sepúlveda, en representación de Inversión Andina Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

SEXTO: Publíquese el presente acto en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.

RENE ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ
Director Regional Servicio Evaluación Ambiental
Región del Maule.

JPJ/ONM /onm

Carta Certificada

- Sr. Héctor Alejandro Jara Sepúlveda, representante de Inversión Andina Ltda. Av. Sor Vicenta 2051, Los Ángeles, Talca.

Distribución

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Ilustre Municipalidad de Talca
- Archivo SEA, Región del Maule.